



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 193 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 31 ENE. 2018



N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1327-2017
CUT : 182005-2017
IMPUGNANTE : Raymundo Chelge Huamán
ÓRGANO : AAA Chaparra - Chincha
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN : Distrito : Ocucaje
POLÍTICA : Provincia : Ica
Departamento : Ica



Se declara infundado el recurso de apelación presentado por el señor Raymundo Chelge Huamán contra la Resolución Directoral N° 2519-2017-ANA-AAA-CH.CH, por no haberse desvirtuado la comisión de la infracción imputada.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Raymundo Chelge Huamán contra la Resolución Directoral N° 2519-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 18.10.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, mediante la cual se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1409-2017-ANA-AAA-CH.CH en el extremo referido al monto de la multa impuesta, reduciéndola a 0.5 UIT, y confirmó la infracción de utilizar el agua subterránea del pozo IRHS-42 ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 427,747 mE - 8412165 mN, en el sector Volcán distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, sin el derecho de uso de agua correspondiente.



DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Raymundo Chelge Huamán solicita que se dejen sin efecto las Resoluciones Directorales N° 2519-2017-ANA-AAA-CH.CH y N° 1409-2017-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha no debió sancionarlo por cuanto no utiliza el agua del pozo IRHS-42 desde el año 2010; y el agua que utiliza es de la red pública suministrada por la Municipalidad Distrital de Ocucaje.

#### 4. ANTECEDENTES

##### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1 Mediante la Notificación N° 179-2016-ANA-AAA-CH.CH/SDARH de fecha 25.08.2016 la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en el ejercicio de las funciones de la "Meta N° 34 supervisión y fiscalización de los recursos hídricos subterráneos del Valle de Ica, Pampas de Villacuri y Lanchas", comunicó al señor Raymundo Chelge Huamán la realización de una inspección ocular para el 06.09.2016.

4.2 Con el Informe N° 070-2016-ANA-AAACH.CH/SFRHSVIPVL/BAQM de fecha 07.09.2016, emitido por el área de la "Meta N° 34 Supervisión y Fiscalización de los Recursos Hídricos Subterráneos del Valle de Ica", informó sobre la inspección efectuada al pozo IRHS-42 el 25.08.2016, ubicado en el sector Volcán, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; señalando lo siguiente:

- a) El pozo IRHS-42 tipo tajo abierto se encuentra en estado utilizado, trabaja durante periodo de explotación.
- b) Cuenta con una electrobomba, marca Honda y tubería de succión y descarga de 2" de diámetro.
- c) El pozo IRHS-42 tipo tajo abierto está revestido con tubería de PVC 6" de diámetro; asimismo, cuenta con un antepozo de 5 metros de diámetro.
- d) La medida del nivel estático es de 1.50 metros y de profundidad 7.00 metros, teniendo un punto de referencia de 2.00 metros.
- e) El recurso hídrico obtenido abastece a un total de 3 Has, para el riego de cultivos como zapallo y pallar, y tiene un riego complementario con las aguas de avenida de los meses de enero a marzo.

Por lo que concluyó que el pozo IRHS-42 se encuentra en estado utilizado en explotación para uso agrario el mismo que no cuenta con un derecho de uso del recurso hídrico, asimismo el referido pozo se encuentra en zona de veda, por lo que el señor Daniel Andia Arcos habría infringido numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento. Se adjuntaron fotografías en las que se aprecia los hechos constatados.

##### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.3 Con la Notificación N° 097-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 20.01.2017, la Administración Local de Agua Ica comunicó al señor Raymundo Chelge Huamán el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por utilizar el agua sin el derecho de uso proveniente del pozo IRHS-42, infringiendo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su reglamento.

4.4 En fecha 27.04.2017 el señor Raymundo Chelge Huamán, presentó su descargo señalando que no usa el agua con fines agrarios, y que "el pozo que se hizo sólo era para mi ganado de ahí simplemente lo tengo para riego de algunas plantas que tengo en mi chacra".

4.5 Mediante el Informe Técnico N° 423-2017-ANA-AAA.CH.CH-AL I-AT/AJMP de fecha 02.05.2017, la Administración Local de Agua Ica concluyó lo siguiente:

- a) Se encuentra acreditado que el señor Raymundo Chelge Huamán usa el agua sin el derecho de uso del pozo IRHS-42.
- b) La infracción imputada al señor Raymundo Chelge Huamán debe ser calificada como grave sustentándose en los criterios específicos, establecidos en el numeral 278.2 del





artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y por encontrarse el pozo IRHS-42 en zona de veda.

- 4.6 Con el Oficio N° 1139-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA.I de fecha 05.05.2017, la Administración Local de Agua Ica remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha el expediente que dio inicio al procedimiento sancionador contra el señor Raymundo Chelge Huamán.
- 4.7 Mediante la Resolución Directoral N° 1409-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 19.07.2017 y notificada el 03.08.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, sancionó al señor Raymundo Chelge Huamán con 2.5 UIT por la infracción de las mismas normas que fueron imputadas en el inicio del procedimiento administrativo sancionador.



#### Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.8 Con el escrito ingresado el 24.08.2017 el señor Raymundo Chelge Huamán interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1409-2017-ANA-AAA-CH.CH. Adjuntando los siguientes documentos:

- a) Recibo de pago por el uso de agua superficial emitido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase B de fecha 18.01.2017.
- b) Certificado emitido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase B de fecha 15.08.2017, en la que se indica que el señor Raymundo Chelge Huamán se encuentra inscrito en dicha organización y que su predio signado con UC N° 1272 denominado "Parcela N° 24-A" es regado por el canal de derivación Ocucaje – Pinilla de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Ocucaje – Pinilla.
- c) Constancia emitida por la Sub Prefectura Distrital de Ocucaje de fecha 18.08.2017 en la que se señala que el señor Raymundo Chelge Huamán usa el agua del pozo IRHS-42 para que beban sus animales, consumo humano y aseo personal.
- d) Constancia emitida por el Juzgado de Paz del distrito de Ocucaje de fecha 23.08.2017, en la que se señala que el agua del pozo IRHS-42 es usada para fines domésticos.



- 4.9 Mediante el Informe Legal N° 2962-2017-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL de fecha 12.10.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha concluyó que, corresponde reducir el monto de la multa de 2.5 UIT impuesta en la Resolución Directoral N° 1409-2017-ANA-AAA-CH.CH en 0.5 UIT, por *"considerar que el recurrente usa el agua con fines domésticos, es decir para cubrir las necesidades básicas de los que habitan en su predio"*.



- 4.10 Con la Resolución Directoral N° 2519-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 18.10.2017 y notificada el 26.10.2017 la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, declaró fundado en parte el citado recurso de reconsideración, reformulando el monto de la multa de 2.5 UIT a 0.5 UIT.

- 4.11 El 27.10.2017, el señor Raymundo Chelge Huamán presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2519-2017-ANA-AAA-CH.CH, sustentándolo con los fundamentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y



Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del recurso

5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.



## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la infracción imputada al señor Raymundo Chelge Huamán

6.1 El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos establece como infracción utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso.

Asimismo, el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, disponen que se considera infracción Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.



6.2 En el análisis del expediente administrativo se aprecia que el señor Raymundo Chelge Huamán incurrió en la infracción señalada en el numeral precedente, lo que se acredita con los siguientes medios probatorios:

- a) El acta de inspección ocular realizada el 25.08.2016 por la Administración Local de Agua Ica.
- b) El Informe Técnico N° 070-2016-ANA-AAACH.CH/SFRHSVIPVL/BAQM de fecha 07.09.2016, emitido por el área de la "Meta N° 34 Supervisión y Fiscalización de los Recursos Hídricos Subterráneos del Valle de Ica".
- c) Las fotografías que forman parte del Informe Técnico N° 070-2016-ANA-AAACH.CH/SFRHSVIPVL/BAQM.

### Respecto a los fundamentos del recurso de apelación



6.3 En relación con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal precisa que:

6.3.1 La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha sancionó al señor Raymundo Chelge Huamán por encontrarse acreditado que utiliza el agua del pozo IRHS-42 sin el correspondiente derecho, lo que se encuentra plenamente acreditado con los medios de pruebas indicados en el numeral 6.2 de la presente resolución

6.3.2 El hecho que el impugnante cuente con el servicio de la red pública suministrada por la Municipalidad Distrital de Ocucaje, no constituye una prueba suficiente que demuestre que no utiliza el agua del pozo IRHS-42, más aún si el impugnante en su escrito de descargo de fecha 27.04.2017 indicó que *"el pozo que se hizo sólo era para mi ganado de ahí simplemente lo tengo para riego de algunas plantas que tengo en mi chacra"*. En tal sentido, no resulta amparable lo argumentado por la impugnante.

6.4 Por lo expuesto, el recurso de apelación interpuesto por el señor Raymundo Chelge Huamán contra la Resolución Directoral N° 2519-2017-ANA-AAA-CH.CH debe declararse infundado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 195-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.01.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Raymundo Chelge Huamán contra la Resolución Directoral N° 2519-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
  
\_\_\_\_\_  
GÜNTER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL